



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Procedimiento ordinario 169/2012.

Demandante/s: Francisca Dávila Núñez.

Abogado/a: María Blanca Suárez Garrido.

Demandado/s: Cardenal Industria de la Confección, S.A., Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa.

D.<sup>a</sup> Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 169/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Francisca Dávila Núñez contra la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto. –

Secretario/a Judicial D.<sup>a</sup> Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

Antecedentes de hecho. –

Primero: Con fecha 15 de febrero de 2012 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por Francisca Dávila Núñez contra Cardenal Industria de la Confección, S.A., Administrador Concursal D. Eduardo Sánchez Villaescusa y Fogasa, que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 169/2012.

Segundo: Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo de la demanda y se comunicó lo anterior a la parte contraria sin que se haya opuesto a dicho desistimiento.

Fundamentos de derecho. –

Único: Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él y no oponiéndose la parte demandada a dicho desistimiento, procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda, acordando el sobreseimiento de las presentes actuaciones y el archivo de los autos.

Incorpórese el original al Libro de Decretos definitivos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículo 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Cardenal Industria de la Confección, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2012.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)